

## ANEXO II

**Organismos competentes reconocidos, en materia de industria y de aparatos de telecomunicaciones, y comunicados a la Comisión Europea y a los Estados miembros por el Reino de España, en aplicación de la Directiva 89/336/CEE**

*Para el artículo 9 del Real Decreto 444/1995, de 11 de marzo*

Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE).

José Gutiérrez Abascal, número 2. 28006 Madrid.

Sectores específicos de actuación:

Electrodomésticos y luminarias.

Equipos de tratamiento de la información.

Equipos de vídeo y receptores de radio y televisión.

Equipos para el control de productos industriales.

Aparatos industriales, científicos y médicos.

Líneas, equipos y aparatos de alta tensión.

Equipos de señalización.

Fuentes de alimentación.

Centro de Tecnología de las Comunicaciones (CETECOM).

Parque Tecnológico de Andalucía. Severo Ochoa, sin número. Apartado de Correos 78. 29590 Campanillas (Málaga).

Sectores específicos de actuación:

Electrodomésticos y luminarias.

Equipos de tratamiento de la información.

Equipos de vídeo y receptores de radio y televisión.

Aparatos industriales, científicos y médicos.

Líneas y equipos de alta tensión.

Equipos de señalización.

Aparatos de telecomunicación.

Laboratori General d'Assaigs i Investigations (LGAI).

Carretera de acceso a la Facultad de Medicina de la UAB. 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona).

Sectores específicos de actuación:

Electrodomésticos y luminarias.

Equipos de tratamiento de la información.

Equipos de vídeo y receptores de radio y televisión.

Equipos para el control de productos industriales.

Aparatos industriales, científicos y médicos.

Aparatos de alta tensión.

Aparatos de telecomunicaciones.

Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL).

Carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1,700. 28935 Móstoles (Madrid).

Sectores específicos de actuación:

Electrodomésticos y luminarias.

Equipos de tratamiento de la información.

Equipos para el control de productos industriales.

Aparatos industriales, científicos y médicos.

Líneas y equipos de alta tensión.

Fuentes de alimentación.

Aparatos de telecomunicaciones.

Centro de Investigación Tecnológica (LBEIN).

Cuesta de Olaveaga, número 16. 43013 Bilbao (Vizcaya).

Sectores específicos de actuación:

Electrodomésticos.

Equipos de tratamiento de la información.

Equipos para el control de productos industriales.

«Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima».

Julián Camarillo, número 53 bis. 28037 Madrid.

Sectores específicos de actuación:

Electrodomésticos y luminarias.

Equipos de vídeo y receptores de radio y televisión.

Equipos para el control de productos industriales.

Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

Carretera de Ajalvir, kilómetro 4. 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid).

Sectores específicos de actuación:

Aparatos industriales, científicos y médicos.

Equipos de tratamiento de la información.

Aparatos de telecomunicaciones.

«Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Ramírez de Prado, número 5. 28045 Madrid.

Sectores específicos de actuación:

Aparatos de telecomunicaciones.

Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica.

Emilio Vargas, número 4. 28043 Madrid.

Sectores específicos de actuación:

Aparatos de telecomunicaciones.

Centro de Mediciones Radioeléctricas de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Laboratorio de Radiofrecuencia. Camino de Ribarejada, sin número. 19170 El Casa (Guadalajara).

Sectores específicos de actuación:

Aparatos de telecomunicaciones.

Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Génova, número 6. 28004 Madrid.

Sectores específicos de actuación:

Aparatos de telecomunicaciones.

Laboratorio de Compatibilidad Electromagnética de la Universidad Politécnica de Valencia.

Camino de la Vera, sin número. 46071 Valencia.

Sectores específicos de actuación:

Aparatos de telecomunicaciones.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16349** *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la mejora de la atención sanitaria de la población de la comarca de Ciudad Rodrigo.*

Suscrito, el 19 de mayo de 1999, Protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la mejora de la atención sanitaria de la población de la comarca de Ciudad Rodrigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos acuerdos, que figura como anexos de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO

**Protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la mejora de la atención sanitaria de la población de la comarca de Ciudad Rodrigo**

En Valladolid a 19 de mayo de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijoo, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), organismo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, y al amparo del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, el día 3 de julio de 1998, por el que se atribuyen competencias para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente documento y, al efecto,

#### EXPONEN

Las Administraciones públicas se rigen, en sus relaciones por el principio de colaboración o cooperación y en sus actuaciones por los de eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios, debiéndose prestar, sin perjuicio de las competencias de cada una de ellas, la colaboración y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

A este respecto, las partes intervinientes comparten el criterio de que la cooperación entre las Administraciones competentes, en orden a la realización de actuaciones para la mejora de la atención sanitaria, sin perjuicio de la titularidad de las mismas, revierten en beneficio de la población a la que asisten.

Las especiales características de algunas zonas básicas de salud requieren la implantación de medidas especiales, a fin de garantizar una adecuada atención sanitaria a la población, superando la existencia de desequilibrios territoriales que se traducen en dificultades en el acceso a los servicios sanitarios.

Los problemas derivados de la ubicación de la comarca de Ciudad Rodrigo aconsejan la adopción de medidas singulares tendentes a la mejora de la atención sanitaria de la población que deben centrarse en la mejora de la accesibilidad de los usuarios a la atención especializada, en la ampliación de la cartera de servicios y en la potenciación de los dispositivos para la atención de urgencias.

Asimismo, ambas Administraciones consideran que, desde el punto de vista de la ordenación, planificación y organización de los servicios sanitarios, la construcción de un centro sanitario en Ciudad Rodrigo mejoraría el dispositivo asistencial de esa comarca, lo que redundará en una mejor atención sanitaria de la población.

Por todo ello, las partes intervinientes coinciden en la necesidad de continuar potenciando y consolidando la atención sanitaria que se presta a los ciudadanos de la comarca de Ciudad Rodrigo, avanzando en la mejora de los servicios sanitarios y en la accesibilidad de la población.

Y, a tal fin, las partes firmantes acuerdan la colaboración para mejorar la atención sanitaria en la comarca de Ciudad Rodrigo, en los principios y declaraciones que se recogen en el siguiente

#### PROTOCOLO

I. El presente Protocolo tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la mejora del dispositivo asistencial en la comarca de Ciudad Rodrigo, mediante la potenciación de las medidas de apoyo diagnóstico y terapéutico, la atención continuada, el transporte sanitario urgente y la atención especializada, y la construcción de un nuevo centro sanitario en Ciudad Rodrigo que disponga de la estructura física adecuada para albergar la totalidad de los servicios sanitarios que se prestan a la población de la comarca.

##### II. Actuaciones básicas:

Promover la construcción de un centro sanitario en Ciudad Rodrigo que disponga de la estructura física necesaria para ubicar el centro de salud, las unidades de apoyo de atención primaria, las consultas de especialistas, el área de urgencias con un punto de atención continuada con adecuada dotación tecnológica y donde se ubicará la base para el transporte sanitario urgente, la unidad de cirugía ambulatoria, dotada de quirófano, y las salas de extracciones y de radiología.

Potenciar la atención continuada prestada por el equipo de atención primaria y reforzar el transporte sanitario urgente, con la dotación de una ambulancia asistencial para soporte vital avanzado (UVI Móvil), cuya base se ubicará en el PAC de Ciudad Rodrigo.

Consolidar y potenciar la atención especializada que se presta en Ciudad Rodrigo a través del desplazamiento de facultativos de las especialidades con mayor frecuentación y la implantación de cirugía ambulatoria.

Ubicar un centro de diálisis en Ciudad Rodrigo.

Mejorar la atención de urgencia mediante la realización de pruebas diagnósticas radiológicas y de laboratorio durante las veinticuatro horas del día, y mejorar la transmisión de los resultados de las analíticas convencionales desde el Hospital Clínico de Salamanca.

III. Organización del servicio: Corresponde al Instituto Nacional de la Salud, entidad a la que compete la prestación de la asistencia sanitaria, el desarrollo de las medidas previstas en el presente Protocolo para la mejora de la asistencia sanitaria en la comarca de Ciudad Rodrigo.

IV. Actuaciones conjuntas de las partes: Ambas Administraciones promoverán ante las Administraciones locales la cesión de los terrenos para la construcción de un nuevo centro sanitario en esa localidad.

Dicha cesión deberá realizarse en condiciones de edificabilidad y accesibilidad, a efectos de que por parte del Instituto Nacional de la Salud se pueda proceder sin demora a encargar la realización del proyecto.

V. Actuaciones de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León:

1. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social potenciará la realización de acciones para la educación sanitaria de la población de la comarca de Ciudad Rodrigo, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, en desarrollo del segundo Plan de Salud y mediante el establecimiento de protocolos en colaboración con el Instituto Nacional de la Salud, utilizando, para la consecución de sus fines, el nuevo centro sanitario que se construirá en Ciudad Rodrigo.

2. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social se compromete a colaborar en la financiación de las acciones dirigidas a potenciar la atención continuada y el transporte sanitario urgente, de acuerdo con lo establecido en el Convenio específico de colaboración que se suscribe con esta fecha.

##### VI. Actuaciones del Instituto Nacional de la Salud:

1. Promover la construcción de un centro sanitario en Ciudad Rodrigo que sustituya al actual. Esta actuación está contemplada en el anexo de inversiones del presupuesto de 1999, del Instituto Nacional de la Salud para el presente año, por un importe estimado de 500.000.000-550.000.000 de pesetas.

2. Puesta en marcha de un centro de diálisis con sede en Ciudad Rodrigo, de conformidad con lo establecido en la Resolución del Instituto Nacional de la Salud, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1999, por un importe estimado de 125.000.000 de pesetas anuales (concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1999, y ya adjudicado el pasado 15 de marzo de 1999).

3. Promover la mejora de la atención de urgencia, potenciando la radiología convencional durante las veinticuatro horas del día, y la realización de pruebas de laboratorio de hematología y bioquímica de urgencias.

4. Impulsar la mejora en la transmisión de los resultados de las analíticas convencionales desde el Hospital Clínico de Salamanca.

5. Consolidar la prestación de la atención especializada en la comarca de Ciudad Rodrigo, que contará con consultas en las siguientes especialidades: Oftalmología, Otorrinolaringología, Rehabilitación, Medicina Interna, Urología, Ginecología, Dermatología, Traumatología y Cirugía General, además de las de Pediatría, Salud Mental y tratamientos fisioterapéuticos, que se realizarán en el ámbito de la atención primaria.

Las especialidades antes referidas se proponen en razón de los estudios existentes de frecuentación y demanda, y se irán adaptando en función de las necesidades y demandas que se produzcan en el futuro.

6. Promover la mejora del transporte sanitario de la comarca, completando el transporte sanitario convencional con que se ha dotado a Ciudad Rodrigo, y que entró en funcionamiento el pasado año, mediante la contratación o concertación de una ambulancia asistencial para soporte vital avanzado (UVI Móvil) atendida por su correspondiente conductor y ayudante. Dicha UVI Móvil contará, asimismo, con los servicios del personal sanitario necesario.

7. Reforzar la atención continuada que se presta desde el PAC de Ciudad Rodrigo, con el incremento de un médico y un enfermero en el horario de atención continuada.

8. Las actuaciones contempladas en los puntos 6 y 7 se desarrollarán en colaboración con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en los términos establecidos en el Convenio específico suscrito en esta misma fecha.

VII. Comisión de Seguimiento: Se constituirá una Comisión de Seguimiento que asegure la coordinación entre ambas Administraciones e impulse el desarrollo de las actuaciones reflejadas en el presente Acuerdo. La

Comisión estará integrada por representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y del Instituto Nacional de la Salud, a quien le corresponde la coordinación de dicha Comisión.

La Comisión de Seguimiento, a través del representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en la misma, informará a los Consejos de Salud de las Zonas Básicas que constituyen la comarca sobre la implantación de las medidas contenidas en el presente Protocolo.

En prueba de su conformidad y para su debida constancia, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, José Manuel Fernández Santiago.—El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijoo.

**16350** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 560/1999.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 560/1999, promovido por don Fernando Saiz García, contra Resolución de 3 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se aprueba la relación definitiva del concurso de traslados voluntario para cubrir plazas de personal facultativo especialista del Área en los Servicios Jerarquizados del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1998).

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 30 de junio de 1999.—El Director general, Roberto Pérez López.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**16351** *ACUERDO de 15 de julio de 1999, de la Junta Electoral Central, por el que se procede a la publicación del resumen de los resultados de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 606/1999, de 19 de abril, y celebradas el 13 de junio, según los datos que figuran en las actas de proclamación remitidas por cada una de las Juntas Electorales de Zona.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Junta Electoral Central ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados habidos en cada uno de los municipios y entidades locales menores en que se han celebrado las elecciones convocadas por el Real Decreto 606/1999, de 19 de abril.

Respecto de cada uno de ellos, y siguiendo el orden alfabético de provincias y dentro de ellas el mismo orden por Juntas Electorales de Zona, se especifica, de acuerdo con las actas de proclamación de electos por estas Juntas remitidas a la Central, el número de electores, el de votantes, el de votos de candidatura, en blanco, válidos y nulos y, por último, los votos obtenidos por cada candidatura y, en su caso, los Concejales electos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 1999.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.

**(En suplemento aparte se publican los resultados de las elecciones locales)**

## BANCO DE ESPAÑA

**16352** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

|          |          |                        |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,0698   | dólares USA.           |
| 1 euro = | 123,80   | yenes japoneses.       |
| 1 euro = | 325,13   | dracmas griegas.       |
| 1 euro = | 7,4425   | coronas danesas.       |
| 1 euro = | 8,8200   | coronas suecas.        |
| 1 euro = | 0,67310  | libras esterlinas.     |
| 1 euro = | 8,3410   | coronas noruegas.      |
| 1 euro = | 36,643   | coronas checas.        |
| 1 euro = | 0,57890  | libras chipriotas.     |
| 1 euro = | 15,6466  | coronas estonas.       |
| 1 euro = | 253,61   | forints húngaros.      |
| 1 euro = | 4,0698   | zlotys polacos.        |
| 1 euro = | 196,9844 | tolares eslovenos.     |
| 1 euro = | 1,6066   | francos suizos.        |
| 1 euro = | 1,6203   | dólares canadienses.   |
| 1 euro = | 1,6483   | dólares australianos.  |
| 1 euro = | 2,0244   | dólares neozelandeses. |

Madrid, 26 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**16353** *COMUNICACIÓN de 26 de julio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas                     | Cambios |
|-----------------------------|---------|
| 1 dólar USA .....           | 155,530 |
| 100 yenes japoneses .....   | 134,399 |
| 100 dracmas griegas .....   | 51,175  |
| 1 corona danesa .....       | 22,356  |
| 1 corona sueca .....        | 18,865  |
| 1 libra esterlina .....     | 247,194 |
| 1 corona noruega .....      | 19,948  |
| 100 coronas checas .....    | 454,073 |
| 1 libra chipriota .....     | 287,418 |
| 1 corona estona .....       | 10,634  |
| 100 forints húngaros .....  | 65,607  |
| 1 zloty polaco .....        | 40,883  |
| 100 tolares eslovenos ..... | 84,467  |
| 1 franco suizo .....        | 103,564 |
| 1 dólar canadiense .....    | 102,688 |
| 1 dólar australiano .....   | 100,944 |
| 1 dólar neozelandés .....   | 82,190  |

Madrid, 26 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.